

#### **BOLETIN 55**

#### 29 de Junio de 2012



EN CASO DE UNA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNGO LUGAR DE LA VOTACIÓN, DE UN PUNTO PORCENTUAL, SE HARÁ EL CÓMPUTO VOTO X VOTO, A PETICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CANIDATO EN SEGUNDO LUGAR.

- El cómputo voto por voto de la elección de diputados y regidores, lo hará el Consejo Distrital con excepción de Mérida.
- Ante una queja de Nueva Alianza, se informa que los paquetes electorales en Telchac Pueblo ya están en el Consejo Municipal.

En caso de existir indicios de que la diferencia entre el presunto candidato ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar, sea igual o menor a un punto porcentual, se podrá realizar el cómputo voto por voto, para lo cual, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IPEPAC) aprobó hoy los lineamientos respectivos.

En sesión extraordinaria celebrada esta tarde, los consejeros electorales también autorizaron la sustitución de algunos candidatos a diputados y regidores tanto propietarios como suplentes postulados por el Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán, del Partido Revolucionario Institucional y de Nueva Alianza.

El representante del Partido Nueva Alianza, Ricardo Barahona Ríos aprovechó la sesión para denunciar que horas antes había sido presuntamente secuestrada la presidenta de una mesa directiva de casilla del municipio de Telchac Pueblo y que los paquetes electorales tampoco se habían entregado a los funcionarios de las casillas.



En entrevista posterior, tanto el consejero presidente Fernando Javier Bolio Vales como el secretario Ejecutivo, Alejando Góngora Méndez precisaron que los paquetes electorales ya están en el Consejo Municipal Electoral de Telchac Pueblo, pero los consejeros determinaron resguardarlos y entregarlos a los presidentes de las mesas de casilla mañana sábado a fin de que dicho material esté el menos tiempo posible en manos de los ciudadanos.

En relación con el presunto secuestro, deberá levantarse la denuncia penal, para que la autoridad competente realice las averiguaciones correspondientes y, en caso de que algún funcionario de casilla no se presentara el día de la jornada, existen los mecanismos previstos en la Ley para hacer las sustituciones y garantizar la instalación de las casillas.

En relación con los lineamientos relativos al procedimiento de recuento de votos, para los Consejos Distritales se podrá solicitar cuando exista indicio suficiente de que la diferencia entre el presunto candidato ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo lugar de los candidatos.

Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el respectivo Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. Para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y en caso de realizarse, el recuento debe concluir antes del día domingo siguiente al de la jornada electoral.

Para el caso de que el Consejo Distrital realice el recuento, el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IPEPAC y ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por los consejeros electorales del Consejo Distrital e integrados por los representantes de los partidos. Los grupos



realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad y los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate; el Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato; el Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Una vez concluido el recuento y asentado el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; el Consejo Distrital en la misma sesión emitirá la declaración de validez de la fórmula para la elección de diputados de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de los votos.

Para el caso de los Consejos Municipales si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido del candidato ubicado en el segundo lugar, se deberá enviar los paquetes al Consejo Distrital que le corresponda para que se efectué el recuento de votos en la totalidad de las casillas a excepción del Consejo Municipal Electoral de Mérida que sí podrá hacer el recuento conforme al procedimiento establecido en los lineamientos y en la Ley Electoral.

Si al final de los cómputos distritales o municipales, para las elecciones de diputados o regidores, según sea el caso, se determina una diferencia igual o menor a un punto porcentual, procederá el recuento de los votos, a solicitud del representante del Partido Político, Coalición o Candidato que quedó en segundo lugar, lo anterior



independientemente de que no haya sido solicitado al inicio de la sesión.

#### **ATENTAMENTE**

Miqueas Be Palma Jefe de la Oficina de Comunicación Social